

PARTE III
EXIGENCIAS PARA AFECTACIÓN, DESAFECTACIÓN
Y CAPACITACIÓN

PARTE III

EXIGENCIAS PARA AFECTACIÓN / DESAFECTACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPITULO -10-AFECTACIÓN DE AERONAVES

10.1 Para afectar aeronave/s el solicitante deberá:

10.1.1 Elevar nota dirigida al Director de Habilitaciones Aeronáuticas, solicitando la afectación de la/s aeronave/s.

10.1.2 Entregar copia de la carta de la SSTA. (autenticada por el Poder Ejecutivo Nacional, Autoridad Aeronáutica, Escribano Público o Juez de Paz), autorizando la incorporación de la/s aeronave/s, en la cual conste la Base de Operaciones.

10.1.3 Por cada aeronave a afectar, presentar copia autenticada (por el Gerente / jefe de Operaciones), de ambos lados de la siguiente documentación:

- a) Certificado de Matriculación.
- b) Certificado de Propiedad.

10.1.4 En caso de operar bajo DNAR 135, una vez obtenido el CESA, o modificación al ANEXO I (Registro de Aeronaves), el explotador deberá dirigirse a la DNA donde se le otorgará la vigencia del Certificado de Aeronavegabilidad, luego de lo cual deberá presentar en un plazo no mayor a los cinco (5) días, la copia de dicho certificado en la DHA.

10.1.5 Haber cumplido y aprobado la demostración de Evacuación de Emergencia (si corresponde al tipo de aeronave).

10.1.6 Presentar constancia de aprobación de las Especificaciones de Operación de Mantenimiento, emitidas por la DNA. Además las enmiendas de las Especificaciones de Operación de la empresa, donde figure incluida la nueva aeronave (Parte "A" Generalidades - Sección Aeronaves Autorizadas.), Parte "B" y Parte "C".

10.1.7 Todo retraso en cumplir con los requisitos exigidos en 10.1.2, 10.1.3, 10.1.4 y 10.1.5 10.1.6 precedentes, o lo establecido en Parte IV Capítulo 18, implica igual demora en la entrega del documento correspondiente, siendo esta morosidad exclusiva responsabilidad del solicitante.

10.1.8 Haber cumplido (si es aplicable) con lo establecido en el Capítulo 3--3.10 (3.10.3 - 3.10.4) de este manual

10.1.9 Reservado.

CAPITULO - 11- DESAFECTACIÓN DE AERONAVE / S

11.1 La DHA desafectará de las Especificaciones de Operación de la empresa correspondiente (Anexo I), la/s aeronave/s o tipo de aeronave/s, por propia iniciativa en las siguientes situaciones:

- a) Por no cumplir la empresa con las obligaciones establecidas en el Capítulo 10 precedente (Afectación de Aeronaves) habiendo sido notificado fehacientemente (Ejemplo: Demostración de Evacuación de Emergencia).
- b) Por indicación de la DNA.
- c) Por indicación de la SSTA.

11.2 La DHA desafectará de las Especificaciones de Operación de la empresa correspondiente (Anexo I), la/s aeronave/s o tipo de aeronave/s, a solicitud del explotador:

- a) Si presentó carta dirigida al Director de Habilitaciones Aeronáuticas solicitando la desafectación de la/s aeronave/s.
- b) Si presentó carta de la SSTA. (autenticada por el Poder Ejecutivo Nacional, Autoridad Aeronáutica, Escribano Público o Juez de Paz), que autoriza la desafectación de la/s aeronave/s

11.3 Reservado.

11.4 Reservado.

CAPITULO- 12- AFECTACIÓN DE TRIPULANTES ARGENTINOS

12.1 Para afectar tripulantes argentinos el solicitante deberá:

12.1.1 Presentar carta dirigida al Director de Habilitaciones Aeronáuticas, solicitando la afectación del/ los tripulantes, indicando la función a la que será/n afectado/s: Piloto, Copiloto.

12.1.2 Presentar copia de la carta de la SSTA (autenticada por el Poder Ejecutivo Nacional, Autoridad Aeronáutica, Escribano Público o Juez de Paz), para la incorporación del / los tripulantes.

12.1.3 Presentar copia autenticada por el Gerente / Jefe de Operaciones, en ambos lados de la/s Licencia/s de vuelo (de acuerdo a las normas vigentes), con su/s correspondiente/s habilitación/es a la/s aeronave/s a la/s cual/es desean afectarlo/s.

12.1.4 Presentar copia autenticada por el Gerente/Jefe de Operaciones, en ambos lados del/los Certificado/s Psicofisiológico/s en vigencia, que corresponda/n con la/s Licencia/s de vuelo presentada/s.

12.1.5 Presentar la certificación que acredite el adiestramiento siguiente:

- a) Factores Humanos / CRM, según corresponda.
- b) Interferencia Ilícita.
- c) Mercancías peligrosas.
- d) Interceptación de Aeronaves Civiles.
- e) Conocimiento del MOE y las Especificaciones de Operación de la empresa
- f) Control en vuelo de línea, rutas y aeródromos (solo para operaciones NEC-135).
- g) Lo establecido en el Capítulo 15- Capacitación del personal.

- 12.1.6 En caso de requerirse Habilitación de Tipo de Aeronave en la que cumplirá/n funciones, la misma debe encontrarse vigente de acuerdo a lo requerido en la norma.
- 12.1.7 Para afectar tripulantes titulares de una Habilitación de Clase y Tipo de Aeronave, comprobante/s que demuestre/n que dicho personal, ha realizado la mínima actividad de vuelo que exige la norma vigente, para ejercer esa función.
- 12.1.8 Reservado.
- 12.1.9 Reservado.

CAPITULO – 13- AFECTACIÓN DE TRIPULANTES EXTRANJEROS

- 13.1. El personal de tripulantes extranjeros que volará aeronaves con matrícula argentina afectadas a la empresa, deberá presentar:
- Copia de la convalidación otorgada por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.
 - Lo requerido en 12.1.1, 12.1.2, 12.1.6 y 12.1.7.
 - Lo requerido en Capítulo 15 “Capacitación del personal”.
- 13.2 El personal de tripulantes extranjeros que volará aeronave/s con matrículas extranjera/s, afectada/s a empresas Argentinas, deberán presentar:
- Copia de la convalidación de la Licencia de Vuelo. (con la habilitación para la aeronave y función a las que se desea afectarlo)
 - Lo requerido en 12.1.1-12.1.2-12.1.6-12.1.7.
 - Copia con Apostillada de la HAYA del pasaporte con visa Argentina, en castellano.

CAPITULO – 14- DESAFECTACIÓN DE TRIPULANTES

- 14.1 La DHA desafectará del Anexo II de la empresa, por propia iniciativa, a los tripulantes afectados por las causas siguientes:
- No tener cumplida la totalidad del adiestramiento que exige la norma vigente.
 - Tener vencida su Habilitación Psicofisiológica.
 - No haber solucionado a satisfacción de la DHA, la/s discrepancia/s emergente/s de una inspección de seguridad operacional, u otro control realizado por personal competente, vencido el tiempo límite impuesto.
 - No presentar la certificación de cualquier exigencia de capacitación establecida en la norma vigente requerida por la autoridad competente, una vez vencido el tiempo límite impuesto.
- 14.2 La DHA desafectará del Anexo II, a solicitud de la empresa, a los tripulantes afectados cuando se cumplan los requisitos siguientes:
- Presentación de nota dirigida al Director de Habilitaciones Aeronáuticas solicitando la desafectación del / los tripulantes.

- 14.2.2 Presentación de nota de la Subsecretaría de Transporte Aero comercial (autenticada por el Poder Ejecutivo Nacional, Autoridad Aeronáutica, Escribano Público o Juez de Paz), que autoriza la desafectación del / los tripulantes.

CAPITULO – 15- CAPACITACION DEL PERSONAL

15.1 Tripulantes de vuelo:

- 15.1.1 Los tripulantes para ser afectados y mantener su afectación en una empresa que opera bajo la certificación DNAR- Parte –121, deberán haber cumplido todas las exigencias de adiestramiento que impone el ROA-TAC y el Anexo I -NEC-121.
- 15.1.2 Los tripulantes para ser afectados y mantener su afectación en una empresa que opera bajo la certificación DNAR- Parte –135, deberán haber cumplido todas las exigencias de adiestramiento que impone el ROA-TAC y el Anexo II –NEC-135.
- 15.1.3 Ninguna persona se podrá desempeñar como tripulante de una aeronave de una empresa certificada según la DNAR Parte 121 o 135, si no ha cumplido con el adiestramiento que exige la norma vigente para cumplir las funciones conferidas en su Licencia.
- 15.1.4 Ningún tripulante podrá realizar una operación de vuelo de Transporte Aero comercial si no ha cumplido con el adiestramiento que exige la norma vigente para realizar dicha operación.
- 15.1.5 Ningún tripulante afectado como Piloto y designado Comandante de Aeronave por la empresa podrá realizar operaciones bajo reglas de vuelo IFR, si no ha cumplido con el adiestramiento que lo habilita a realizar tal operación, exigida en la norma vigente.
- 15.1.6 Ningún tripulante afectado podrá realizar operaciones que requieran una Certificación Especial de operación (Ejemplo ILS CAT- II, RVSM, etc.) si no ha cumplido con el adiestramiento que lo habilita a realizar tal operación.
- 15.1.7 Ningún tripulante de vuelo puede iniciar la instrucción que corresponda en vuelo en la aeronave, si se superó el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la habilitación en simulador para dicha aeronave.
- 15.1.8 Lo establecido en 15.1.7, es aplicable a los tripulantes que hayan sido habilitados al tipo de aeronave en un simulador clase 3 D, si no inició la actividad para la cual fue habilitado dentro de los noventa (90) días posteriores a su habilitación.
- 15.1.9 En todos los casos el personal comprendido en 15.1.7 o 15.1.8 precedente, deberá ser rehabilitado por la Autoridad Aeronáutica.

15.2 Entrenamiento periódico en la aeronave:

- 15.2.1 Si el explotador requiere que el entrenamiento periódico de los tripulantes de vuelo se realice en la aeronave deberá:

- a) Con 15 días hábiles de antelación (o 10 días hábiles si dicho entrenamiento ha sido aprobado en el MOE) presentar el plan de tal instrucción en la DHA., con el detalle de los cursos teórico y práctico a desarrollar.
- b) Disponer de aulas en las que se dictarán las clases teóricas.
- c) Elevar el/los nombre/s del/los instructores de la aeronave, debiendo además el instructor de vuelo demostrar que ha desarrollado dicha actividad dentro de los últimos ciento ochenta (180) días.
- d) Elevar copia Licencia y Psicofísico acorde vigente.
- e) Informar lugar, fecha y horarios en que se realizará el curso teórico.
- f) Finalizada la Instrucción práctica deberá elevar a la DHA:
 - 1ª) Copia de la Planilla de Evaluación de la instrucción práctica en vuelo realizada (dicha Planilla debe estar detallada en el MOE).
 - 2ª) Nombres y apellidos de Piloto/s e Instructor.
 - 3ª) Copia legible del Plan de Vuelo de cada vuelo/s.

15.3 Tripulantes de cabina de Pasajeros:

15.3.1 Ningún explotador puede utilizar una persona, ni persona alguna puede desempeñarse como Tripulante de Cabina de Pasajeros de una aeronave, si no ha cumplido con el adiestramiento que exige la norma vigente para cumplir las funciones conferidas en su Certificado de Idoneidad.

15.4 Despachantes de Aeronave

15.4.1 Los despachantes de aeronave deberán demostrar el adiestramiento siguiente:

- a) Inicial / Recurrent.
- b) Familiarización Operativa.
- c) Factores Humanos / CRM.
- d) Mercancías Peligrosas.
- e) Interferencia Ilícita.

15.5 El personal que no es tripulante ni Despachante de aeronave y que cumple funciones que se relacionan en forma directa con alguna de las fases de alistamiento para operación del vuelo de la aeronave, incluyendo trafico y la carga deberá demostrar:

- a) Que fue instruido respecto de la política de la empresa (MOE).
- b) Que recibió adiestramiento anual sobre seguridad (interferencia ilícita).
- c) Que fue instruido sobre Transporte sin Riesgo por Vía Aérea de Mercancías Peligrosas, anual.

15.6 Excepto lo establecido en 15.7 y 15.8 ninguna certificación de instrucción, adiestramiento o capacitación será reconocida por la DHA, si el instructor / inspector que certificó, no esta acreditado (reconocido) en las Especificaciones de Operación aprobadas de la empresa.

15.7 La DHA aceptará la certificación del adiestramiento si la misma ha sido autenticada por personal de un Centro de Instrucción o EIPA habilitado, siempre que se hayan cumplido las exigencias de la norma vigente para esta tarea, o por quien haya sido autorizado por la DHA por alguna situación especial a impartir un tema determinado.

15.8 La DHA dará por cumplido el adiestramiento terrestre anual de la materia que imparte un tripulante si es Instructor Reconocido de la empresa, además dicho adiestramiento deberá ser autenticado por el titular de operaciones o autoridad superior de la empresa.

15.9 La documentación que emite la empresa al personal que desempeña funciones en vuelo y/o en tierra, exigible por la Autoridad Aeronáutica, debe registrar como mínimo:

- a) Datos personales y nombre de la empresa.
- b) Tipo de adiestramiento que certifica.
- c) La fecha de vencimiento.
- d) La firma del Gerente de Operaciones o personal reconocido por la Autoridad Aeronáutica.

15.10 Es responsabilidad del Explotador impartir y mantener el adiestramiento de todo el personal involucrado en las operaciones que son inherentes al transporte aéreo comercial, incluyendo al personal contratado o tercerizado en el país o en el extranjero.

15.11 El explotador que solicita a la DHA una inspección de en vuelo, deberá archivar en el legajo del personal inspeccionado el formulario original de dicha inspección, certificado por el inspector asignado por dicha Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas